

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



**CALCULO ANUAL DEL ISR, SUBSIDIO Y
CREDITO AL SALARIO DE LOS
TRABAJADORES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALFREDO RODRIGUEZ GUADARRAMA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE
 MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

"Cálculo anual del ISR, subsidio y crédito al salario

de los Trabajadores"

que presenta al pasante: Alfredo Rodríguez Guadarrama

con número de cuenta: 9230402-2 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Noviembre de 2002

PRESIDENTE C.P. Carlos González Álvarez

VOCAL L.C. Francisco Alcantara Salinas

SECRETARIO C.P. José Alejandro López García

PRIMER SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guzman

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Pedro Ortiz Solís

2002

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la oportunidad de concluir este proyecto, por su inmenso amor en el cual encuentro cada día fuerzas para seguir adelante.

A MIS PADRES

Por su amor, paciencia y colaboración para el logro de este objetivo, por su empeño y atención para encauzar mi vida por la superación académica y sobre todo personal, por todas sus cualidades, con todo el amor, mil gracias.

A MI ESPOSA ARACELI

Por enseñarme que la vida tiene un sentido diferente cuando existe el amor, porque junto a ti las cosas se me hacen más sencillas, porque fuiste y serás fuente de inspiración en mi vida, gracias por ser como eres. Te amo.

A MI HIJO EDGAR

Porque tu existencia ha sido la mayor bendición que he recibido, y con ella te has convertido en objeto de mi vida. Te amo.

A MIS HERMANOS

Por su apoyo constante y motivación incondicional, por todos aquellos consejos que me han llevado hasta este punto, con todo mi amor siempre se los agradeceré.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLAN

Por abrirme sus puertas para mi formación académica y personal, porque sé que en ella encontraré un espacio para aprender y así contribuir en su grandeza

A MI ASESOR DE TESIS

Por su dedicación y aportación para el logro de este trabajo

A MIS AMIGOS

En especial a Claudia, Marisol y Rodolfo, gracias por dejarme contar con su amistad, gracias por los buenos y malos momentos que vivimos juntos, porque los amigos siempre serán un pilar importante en la conclusión de cualquier proyecto.

OBJETIVO :

El objetivo principal del presente trabajo es que el lector interesado en este tema encuentre una fuente de información la cual le sirva como apoyo en el estudio detallado de la obligación que tienen los patrones emanada del artículo 118 fracción II, que consiste en el calculo anual de ISR de los trabajadores, esperando con esto cumplir satisfactoriamente los requisitos para obtener el título de Licenciado en Contaduría marcados en la legislación universitaria.

INTRODUCCION

El mes de diciembre es donde nos damos a la tarea de preparar el cierre de un ejercicio fiscal, y parte de esta ardua labor es cumplir con la obligación que adquieren las personas físicas o morales establecida en el artículo 118 de la ley del impuesto sobre la renta (LISR) fracción II objeto de estudio del presente trabajo y que dispone:

“ quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

II.- calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116. “

Esto es, los patrones que realizaron pagos por un trabajo personal subordinado y que están obligados a la retención y entero de dichas cantidades conforme al artículo 113, 114 Y 115 de la LISR deberán calcularles a las personas que les prestaron sus servicios un impuesto anual bajo los términos del artículo 116 y por consecuencia un ajuste a dichas retenciones el cual pudiera arrojar un beneficio al obtener un saldo a favor o inclusive perjudicarlo con un saldo a cargo, es precisamente de esta situación que se desprende la importancia de realizar este ajuste en el mes de diciembre, puesto que en este mes generalmente los trabajadores obtienen ingresos adicionales, y que en caso de resultar con un saldo a cargo tendrán liquidez para solventarlo.

El presente trabajo, dividido en cuatro capítulos siendo el último casos prácticos, pretende aportar herramientas para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de estudio. En primer plano analizaremos de una forma detallada las generalidades, antecedentes y la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

En un segundo capítulo estudiaremos el objeto del I.S.P.T. , ingresos asimilables a salarios, el régimen fiscal de los asimilables en la LIVA, Ingresos exentos y clasificación de los ingresos entre otros temas. En un tercer capítulo teórico estudiaremos las diversas situaciones y resultados que se obtienen al efectuar el cálculo anual del ISR, subsidio y crédito al salario, y por último en un capítulo de casos prácticos presentaremos ejemplos a manera de aterrizar en un plano práctico la teoría presentada.

Sirva pues el presente trabajo como apoyo a compañeros y personas interesadas en el tema lo cual es el objetivo esencial.

INDICE

CAPITULO 1

Generalidades, Antecedentes y obligación de retención y cumplimiento

1.1	Antecedentes de los impuestos	5
1.2	Finalidad del cobro de los impuestos	6
1.3	Jerarquía de las leyes	7
1.4	Definición de contribución y su clasificación	8
1.5	Sujetos del impuesto	9
1.6	Concepto de persona	9
1.7	Obligación del patrón de efectuar el cálculo anual del ISR	10
1.8	Obligación a cargo de trabajadores y asimilables de presentar declaración anual	13

CAPITULO 2

Objeto del I.S.P.T.

2.1.	Ingresos asimilables a salarios	17
2.1.1.	Introducción	17
2.1.2.	Conceptos que se "asimilan" a servicios subordinados	18
2.1.3.	Ingresos en crédito por salario y asimilables	19
2.1.4.	Comprobante de salarios y asimilables	19
2.1.5.	Régimen fiscal de los asimilables en la LIVA	20
2.2.	Ingresos exentos	20
2.2.	Ingresos que deben considerarse para el cálculo anual del ISR de los Trabajadores	23
2.2.1.	Ingresos obtenidos por trabajadores	23
2.2.2.	Clasificación de los ingresos	24

CAPITULO 3

Cálculo y análisis de posibles resultados del I.S.P.T.

3.1.	Situaciones que pueden presentarse al efectuar el cálculo anual del ISR de los asimilables	25
3.2.	Situaciones que pueden presentarse al efectuar el patrón el cálculo anual del ISR de los trabajadores	26
3.2.1	Procedimiento tradicional	26
3.2.2.	Casos en que el crédito al salario anual excede al ISR disminuido con el subsidio.	26
3.2.3.	Casos en que el impuesto exceda al crédito al salario anual	27
3.2.4.	Caso en que el impuesto sea igual al crédito al salario	27
3.2.5.	Impuesto sustitutivo al crédito al salario	28
3.2.6.	Acreditamiento de los pagos provisionales	32
3.2.7.	Trabajadores que laboraron menos de doce meses	32
3.3	Cálculo anual del ISR de los trabajadores considerando que el trabajador tuvo ingresos gravados por separación	32
3.4.	Opción para efectuar el cálculo anual del ISR en 2000 con reglas vigentes en 1991	33
3.5.	Tratamiento de diferencias a cargo, diferencias a favor y compensación de saldos a favor.	34

CAPITULO 4

Casos prácticos	36
-----------------	----

Conclusiones	65
--------------	----

Bibliografía	67
--------------	----

CAPITULO 1

ANTECEDENTES Y OBLIGACIÓN DE RETENCION Y CUMPLIMIENTO

1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

Desde tiempos remotos, de cultura en cultura los impuestos han estado presentes como una manera de tributo al máximo representante del poder de cada sociedad.

En el imperio Romano, la recaudación de los impuestos se percibía mediante un sistema que usó Francia hasta la Revolución de 1789, que consistía en que por cierta suma de dinero, un hombre podía adquirir el derecho de cobrarle los impuestos a la población de determinado distrito.

En la edad media, toda la tierra estaba dividida y subdividida: los nobles de mayor cuantía o los obispos se la otorgaban a los nobles menores, a cambio de servicio militares, los nobles menores se las concedían a otros, a cambio de servicio militares también y estos a su vez a otros de cuarta categoría. Cada vasallo tenía que servir en el ejercicio del señor durante un periodo fijo cada año y costearse sus propios gastos, además de pagar ciertos impuestos. La vida era dura para los desheredados llamados siervos, los cuales no tenían tierra propia porque todo le pertenecía a su señor, hasta lo que producían; los siervos tenían

que trabajar tres días a la semana para su señor, darle un tercio de hectolitro de trigo, si vendía una yegua tenía que darle el 3% y si su hija se casaba tenía que pagarle una suma de dinero.

En México el antecedente data de la época de la cultura Azteca, en la cuál los pueblos sometidos quedaban obligados al pago de un tributo de los productos de las tierras, al trabajo y mano de obra y a la ayuda militar, lo que complementó la economía Azteca.

Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó "Quinto real" el cuál era pagado con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes. La primera era destinada al Rey de España, la segunda le correspondía Hernán Cortes y la tercera se repartía entre los soldados.

Después de la Guerra de Independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871 la primera Ley tributaria Mexicana que era la del timbre, la recaudación obtenida por el estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondía el Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto aduanal y el 30% a multas e infracciones.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto del centenario", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra, este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual Impuesto sobre la Renta.

1.2 LA FINALIDAD DEL COBRO DE LOS IMPUESTOS.

El Estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible de un sustento económico. Sustento que por razones de orden lógico debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con las obras y servicio de interés público que el Estado realiza, máxime en los tiempos actuales, en los que tanto el continuo crecimiento demográfico como los avances tecnológicos y científicos demandan del Estado un campo cada día más amplio de acción y de objetivos.

Los servicios prestados por el estado son indispensables para una sociedad, esta situación da origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernantes y gobernados. El Estado solo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo, en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que le permitan subsistir, y en mejor de los casos, incrementar y mejorar su nivel de vida.

El Estado necesita de elevados recursos económicos para cumplir con sus funciones públicas, por lo cuál lo justo y apropiado es que tales recursos deben generarse, casi en su totalidad, en las aportaciones proporcionales derivadas de los ingresos, rendimientos o utilidades obtenidas por los ciudadanos que, gracias a la existencia de esos satisfactores públicos, cuentan con el tiempo y con las oportunidades adecuadas para llevar a cabo diversos géneros, permitiéndoles realizar sus actividades productivas.

Pero, para poder lograr estas aportaciones es necesario que existan normas y ordenamientos legales convenientemente preestablecidos, que puedan garantizar una relación estable, equitativa y armónica entre el Estado y los particulares.

No debe olvidarse que el derecho de recaudar contribuciones para cubrir los gastos públicos, confiere de hecho a los gobernantes, una potestad extraordinaria sobre sus gobernados que debe ser limitada y condicionada por un poder superior que es la de la Ley. De otra suerte, se prestaría a toda clase de abusos, arbitrariedades y privilegios indebidos.

1.3 JERARQUIA DE LAS LEYES

En nuestro país existe una ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la cuál no debe existir ninguna otra, y en la que en su Art. 3 establece la base de las contribuciones, que a la letra dice:

"Son obligaciones de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes."

De esto se desprenden tres principios básicos de las contribuciones que representan las guías supremas de todo orden jurídico-fiscal :

- Legalidad. Porque está establecido en la ley suprema, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Proporcionalidad. Radica en que las personas deben pagar impuestos de acuerdo a sus ingresos.
- Equidad. Debe de ser aplicable para todos.

Posteriormente podemos encontrar las diferentes leyes que a continuación se señalan :

- Tratados internacionales.
- Leyes Fiscales.

- Reglamentos
- Código Fiscal de la Federación.
- Resolución Miscelánea.
- Acuerdos Circulares y Decretos.
- Derecho común.

1.4 definición de contribuciones y su clasificación

Contribución: Es la prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación Jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Así mismo el estado, para satisfacer las necesidades de la sociedad, requiere de recursos económicos y para allegarse de ellos, cuenta con una organización recaudadora de contribuciones la cual se encarga de captar los ingresos por el cobro de impuestos a los sujetos obligados. El artículo 2 de l C.F.F. clasifica a las contribuciones de la siguiente manera:

Impuestos: son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por las mismas.

Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial de servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos: son las contribuciones establecidas, en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación. Así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismo descentralizado u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

1.5 sujetos del impuesto.

El artículo 106 de la LISR establece quienes están obligados al pago de impuestos:

Las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a estos.

1.6 Concepto de persona

El código civil establece que "persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones", o sea que la persona es cualquier sujeto de derecho.

El propio Código establece que " la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte". Pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley, y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este código.

Por lo cual se desprende que la persona física será el ser humano sujeto a derechos y obligaciones, con capacidad jurídica que adquiere desde el nacimiento y pierde hasta su muerte.

1.7 OBLIGACIÓN DEL PATRON DE EFECTUAR EL CALCULO ANUAL DEL ISR

La obligación de efectuar el cálculo anual del ISR está considerada en el artículo 118 de la LISR, dicho artículo establece diversas obligaciones fiscales a cargo de los patrones que a la letra dice:

Obligaciones de los patrones

Artículo 118. - Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Retención y entrega de créditos

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 114 y 115 de esta Ley.

Computar el Impuesto anual

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116.

Retención y constancias

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

Constancias de otros patrones

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Declaración de sueldos y crédito al salario

V. Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de administración tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración. No estarán obligados a presentar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o a las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores.

Inscripción en el RFC

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta ley.

Declaración en fusión o liquidación

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este

artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Personas no obligadas

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros.

“ quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

II.- calcular impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados en los términos del artículo 116.”

En un principio y de conformidad con lo establecido en la transcripción de este artículo en especial fracción II debiéramos entender que siempre se debe efectuar el cálculo anual del ISR de los trabajadores y asimilables, sin embargo, debemos considerar el último párrafo del artículo 116 de la LISR, el cual está íntimamente relacionado y encontramos tres excepciones en los siguientes términos:

Contribuyentes a los que no se calcula impuesto anual

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes:

Separación antes de diciembre.

- a) Que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año de que se trate.

Ingresos superiores a \$ 300 000.00 (cantidad actualizable)

- b) que hayan tenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$ 1 500 000.00

Aviso que se presentara declaración anual.

- c) Que le comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Además de las excepciones antes citadas existe la regla 3.22.2 de la Resolución Miscelánea que contempla otra excepción como se indica en los siguientes términos:

* Para efectos del artículo 116, fracción VI de la ley del ISR, los empleadores no estarán obligados a presentar declaración del ejercicio por aquellos trabajadores que al 31 de diciembre, les hubieren prestado sus servicios

por un periodo menor de doce meses, debiendo considerar las cantidades entregadas por concepto de crédito al salario como definitivas."

La citada regla presenta algunas fallas de redacción puesto que dice "... Para efectos del artículo 116, fracción VI.." "...los empleadores no estarán obligados a presentar declaración del ejercicio por aquellos trabajadores..."

Debemos considerar que de acuerdo al artículo 118 fracción II los patrones tienen la obligación de efectuar el cálculo anual del ISR y no de presentar declaración del ejercicio como lo menciona dicha regla, además se refiere a la fracción VI debiendo ser la II.

Sin embargo debemos entender que dicha regla autoriza el no cálculo del impuesto anual, aunque lo expresa de manera distinta.

1.8 OBLIGACIÓN A CARGO DE TRABAJADORES Y ASIMILABLES DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.

Esta obligación la encontramos contemplada en el artículo 117 de la LISR donde establece obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores y asimilables:

Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 117. - Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Registro Federal de Contribuyentes

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

Retención y constancias

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

Declaración anual

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.

Salarios de varios patrones

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Destaca la fracción III , que a la letra dispone:

* Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

III. presentar declaración anual en los siguientes casos

- A) Cuando además obtengan **Ingresos acumulables** distintos (Ingresos del título IV de la LISR) de los señalados en este capítulo.

El siguiente cuadro es un ejercicio con el cual un contribuyente puede determinar si tiene la obligación o no de presentar declaración anual, es decir sabrá cuando y que tipo de ingreso es acumulable, por lo que de obtener un ingreso acumulable automáticamente adquiere dicha obligación.

		Ingresos del Título IV de la LISR		
		Acumulables		
Capítulo	Concepto	Si	No	Optativo
I	Salarios	✓		
II	Honorarios	✓		
III	Arrendamiento	✓		
IV	Enajenación de bienes	✓		
V	Adquisición de bienes	✓		
VI	Intereses		✓	
VII	Premios		✓	
VIII	Dividendos			✓
IX	Demás	✓		

- B) Cuando se hubiera **comunicado por escrito** al retenedor que se presentará declaración anual.
- C) Cuando **dejen de prestar servicios** antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- D) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de **fuerza de riqueza ubicada en el extranjero** o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley.

E) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$ 300,000.00 (cantidad actualizable).

Cabe destacar que el artículo 94 del RISR establece respecto del inciso c) anterior, la **no-obligación** de presentar declaración anual, conforme a lo siguiente:

* Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar la declaración a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 117 de la ley, cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, estos no excedan de la cantidad señalada en el artículo 117 de la ley, y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea *.

CAPITULO 2

objeto del ispt

2.1 Ingresos gravables

La LISR en el TITULO IV, CAPITULO 1, Artículo 110 establece las bases que son objeto de este impuesto que a la letra dice:

Artículo 110.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

2.1.1 ingresos asimilables a salarios

Existen algunas personas que **no son trabajadores**, pero que los ingresos que perciben **se asimilan a salarios**, solo para la LISR, siendo unos **optativos** y otros **obligatorios**.

Antes de referirnos a los "asimilables" es conveniente tener presente el concepto de **trabajador**, contenido en el artículo 8 de la LFT, que dispone:

"trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado"

Respecto a que debe entenderse por subordinación, la siguiente tesis del Tribunal Fiscal de la Federación, define dicho concepto:

"Subordinación significa por parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo".

2.1.2. Conceptos que se asimilan a servicios subordinados

Como se comento anteriormente el artículo 110 de la LISR señala los ingresos gravados por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así mismo podemos encontrar en su lectura después del punto y seguido del primer párrafo los ingresos que se consideran "conceptos que se asimilan a servicios subordinados los cuales en el siguiente cuadro analizamos :

"...Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:"

Artículo 110 Fracción	Obligatorios	Artículo 110 Fracción	Optativos
	<p>Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de La federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por</p> <p>Concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las armadas.</p>	V	Honorarios independientes no preponderantes cuando lo soliciten por escrito
		VI	Empresarios personas físicas del régimen general de la LISR cuando lo soliciten por Escrito
I	Retiros a cuenta de utilidades de Miembros de S.C., A.C. y sociedades cooperativas de producción.		Retiros de utilidades por empresarios en el régimen general de LISR cuando se asignan a un salario de mercado.
II	Honorarios a miembros de consejos Directivos, de vigilancia, consultivos y de cualquier otra índole así como a administradores comisionarios y gerentes generales.		
IV	Honorarios independientes preponderantes.		

2.1.3 ingresos en crédito por salarios y asimilables

Debe quedar claro, que tratándose de salarios e ingresos asimilables que obtengan en crédito, se acumularán hasta que se perciban en efectivo o en bienes, por tanto para el cálculo anual del ISR solo se considerarán los efectivamente cobrados por el trabajador. Eno es así debido a que el artículo 110 de la LISR, en su párrafo penúltimo dispone:

"Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados."

2.1.4 comprobante de salarios y asimilables

Es importante mencionar que a diferencia de otros contribuyentes de otros regímenes de tributación los trabajadores y asimilables no están obligados a mandar a imprimir comprobantes fiscales en talleres autorizados por el SAT. La documentación que ampara la deducción de pagos a trabajadores y a los asimilables es un recibo simple; efectivamente la regla 2.4.5. inciso d) de la miscelánea confirma que es un recibo simple el que ampara estos conceptos, el cual puede ser, tan simple, como el siguiente;

----- a ----- de ----- de 200-----

Recibí de ----- con domicilio en ----- y con RFC -----
la cantidad de \$ ----- (-----) por concepto de

----- que en los términos del art. 110 fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta se asimilan a salarios, por lo cual se efectúa la retención del ISR de conformidad con el artículo 113 de la citada Ley.

Honorarios o gratificaciones:	\$ -----
Menos ISR	\$ -----
Ingreso neto	\$ -----

Recibí
Edgar Jesús Rodríguez Gómez
RFC ROGE -720315-M97

2.1.5. REGIMEN FISCAL DE LOS ASIMILABLES EN LA LEY DEL IVA

La ley del IVA no grava a estos tipos de prestadores de servicios que son los asimilables a salarios, encontramos el fundamento legal de este precepto en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LIVA que a la letra dice:

"No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración."

2.2. INGRESOS EXENTOS

Los ingresos exentos son aquellos por los cuales no se pagará impuesto sobre la renta, La ley del ISR en su artículo 109 es la que en treinta y dos fracciones, establece las exenciones, a continuación se mencionan dichas fracciones, posteriormente analizaremos únicamente las trece aplicables a los ingresos que pueden obtener sólo los trabajadores, es decir, los asimilables no los obtienen.

Ingresos exentos

Artículo 109. - No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Prestaciones distintas del salario mínimo

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Riesgos o enfermedades

II. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

Jubilaciones, pensiones y retiros del SAR

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Gastos médicos y de funeral

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Prestaciones de seguridad social

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Prestaciones de previsión social

VI. Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Depósitos para vivienda

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso, de este Título

Cajas de ahorro y préstamos

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso, de este Título.

Cuotas de seguridad social

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Retiro de trabajadores

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Gratificaciones, primas y PTU

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores al servicio de la Federación y de las entidades federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Sueldos percibidos por extranjeros

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Los agentes diplomáticos.

- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

Gastos de representación y viáticos

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

2.3 INGRESOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA EL CALCULO ANUAL DEL ISR DE LOS TRABAJADORES.

2.3.1. Ingresos obtenidos por trabajadores

El artículo 110 de la LISR clasifica y menciona los conceptos derivados de una relación laboral, que en su primer párrafo establece:

Artículo 110. - Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...

De conformidad con este artículo se consideran ingresos por salarios, los que se obtengan:

- a) Salarios: debe entenderse por salario lo que el artículo 82 de la LFT señala:

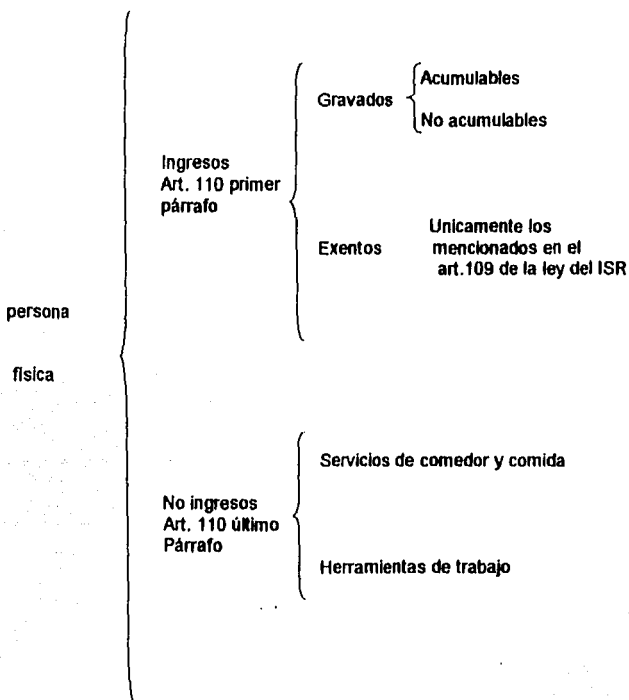
"salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo"

- b) Las prestaciones de Previsión social: cualquier prestación que con independencia del salario, el patrón otorgue a su trabajador con el propósito de ayudar a elevar su nivel de vida y el de su familia.
- c) Participación de utilidades: las cantidades que los trabajadores cobren en los términos del artículo 117 de la LFT y 16 de la LISR.

d) Liquidaciones : las que perciba el trabajador para dar por terminada la relación laboral.

2.3.2. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

Toda vez que hemos analizado los diversos conceptos de ingresos que pudiera percibir una persona física, el siguiente esquema nos muestra un panorama de una manera objetiva de este marco de ingresos.



CAPITULO 3

calculo y análisis de
posibles resultados del
ispt

3.1. Situaciones que pueden presentarse al efectuar el calculo anual del ISR de los asimilables.

Una vez que en capítulos anteriores hemos definido a las personas que la ley del ISR conceptualiza como asimilables a salarios estudiaremos las posibles situaciones que encontramos en el calculo anual del isr de dichas personas. El fundamento legal y la mecánica para efectuar el cálculo anual del ISR de los trabajadores y asimilables lo encontramos en el articulan 116 de la LISR:

Artículo 116

Determinación del Impuesto anual por retenciones sobre salarios

Las personas efectuada a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de esta ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Cálculo del isr anual de los asimilables

El impuesto anual se determinara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a los que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta ley, y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los casos que analizaremos en este trabajo serán los supuestos de dos personas que se consideran como asimilables a salarios, que por ahora serán mencionados y mas adelante serán estudiados a detalle en un caso práctico.

Caso 1. - Socio de una sociedad civil que hace retiros mensuales a cuenta de utilidades con proporción de subsidio de 100% y derecho a crédito general.

Caso 2. - Miembro del consejo de administración que recibe honorarios o gratificaciones con proporción de subsidio de 100% y derecho a crédito general.

3.2. Situaciones que pueden presentarse al efectuar el patrón el cálculo anual del ISR de los trabajadores.

Es también el artículo 116 de la LISR el que a partir de la fracción I precisa el procedimiento a seguir para efectuar el cálculo anual de ISR de los trabajadores.

3.2.1. - Procedimiento tradicional

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta ley, la tarifa del artículo 177 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma, y con el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla.

3.2.2. casos en que el crédito al salario anual excede al ISR disminuido con el subsidio.

En el desarrollo de la mecánica establecida en el punto anterior podemos caer en el supuesto considerado en la fracción II del art. 116:

II. en el caso de que el crédito al salario anual exceda del impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, el retenedor:

Diferencia anual de crédito al salario en efectivo a favor del trabajador

a) Deberá entregar al contribuyente el monto que resulte de disminuir al excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, la suma de las cantidades que, en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, cuando esta sea menor.

Diferencia anual de crédito al salario que se convierte en ISR anual

b) considerará como impuesto a cargo del contribuyente el monto que resulte de disminuir a la suma de las cantidades, que en su caso, haya recibido el contribuyente por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto, el excedente que se obtenga en los términos del primer párrafo de esta fracción, cuando este excedente sea menor.

El retenedor deberá entregar al contribuyente las cantidades que, en su caso, resulten en los términos del inciso a) de esta fracción conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquél por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir del

Impuesto sobre la renta a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que se entregue a los contribuyentes, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario anual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable al que se refiere el artículo 178 de esta ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

3.2.3. Casos en que el impuesto exceda al crédito al salario anual.

Este supuesto se encuentra considerado en la fracción III del artículo 116 de la LISR que en su transcripción nos dice:

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda del crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte, incrementado con las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

3.2.4. Casos en que el impuesto sea igual al crédito al salario.

Esta situación esta considerada en la fracción IV del artículo 116 de la LISR:

IV- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea igual al crédito al salario anual, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente las cantidades que, en su caso, haya recibido este último por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

3.2.5 Impuesto sustitutivo del crédito al salario

En la reforma fiscal para el ejercicio 2002 encontramos este impuesto que tiene como fundamento legal el artículo Tercero Transitorio de la nueva ley del Impuesto sobre la renta, mediante su artículo único. Y el cuál, de conformidad con el artículo cuarto transitorio entró en vigor el 1 de enero de 2002. que a la letra dice:

Artículo tercero. Del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Único. están obligadas al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario establecido en este artículo, las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se considerarán erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquellas erogaciones que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos asimilados a salarios.

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 3%.

El impuesto establecido en este artículo se calculará por ejercicios fiscales y se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto del ejercicio, deducido los pagos provisionales del mismo, se pagará en el año de 2003 mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Los contribuyente de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que representarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones. El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el párrafo tercero de este artículo sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago.

Los contribuyentes que hace referencia este artículo podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el mismo, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la ley del impuesto sobre la renta.

Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyente que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando, además, se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 120 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos de este artículo, se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá pagar el impuesto establecido en este artículo por la totalidad del monto erogado por la prestación de un servicio personal subordinado:

- a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - 1) cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
 - 2) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, solo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.
 - 3) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud de hecho les permite ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este numeral. Se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

Como en todos los impuestos, encontramos elementos que dan origen a una obligación fiscal, como son: sujeto y objeto del impuesto, tasa, momento de causación y el entero del mismo, que a continuación estudiaremos:

Sujetos y objeto del impuesto

Los sujetos son las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional. Tal como lo establece el artículo único transitorio de LISR.

El objeto de este impuesto son las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquellas erogaciones que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos asimilados a salarios.

Al respecto del último párrafo, la Resolución miscelánea regla 13.1 aclara que este impuesto grava lo que grave el ISR cuando para este impuesto se le pueda aplicar el crédito al salario. Esto significa que únicamente se incluyen los asimilados de la fracción I, estos son los trabajadores del sector público, ya que otros asimilados no tienen derecho al crédito al salario. Por otra parte es importante comentar que las partidas que para el ISR sean ingreso exento, tampoco serán base de este impuesto.

Pagos provisionales y anual

A cuenta del impuesto anual se enterará 3% mensualmente a más tardar el 17 del mes siguiente a cada mes y junto con la declaración anual se declarará este impuesto sustitutivo.

Opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario

Los contribuyentes podrán optar por no pagar este impuesto siempre que no disminuyan el crédito al salario que paguen a sus trabajadores del ISR a su cargo o en su carácter de retenedor

Quienes opten por no pagar este impuesto y les resulte más crédito al salario que este impuesto podrán disminuir la diferencia de estos conceptos del ISR a su cargo o en su carácter de retenedor

Al respecto la resolución miscelánea (regla 13.3) indica:

Quienes ejerzan la opción de no pagar el ISCS, podrán disminuir del ISR a su cargo o retenido, IVA a su cargo o retenido o del IMPAC, las cantidades efectivamente pagadas por este concepto que excedan este impuesto, a los trabajadores e salario mínimo, siempre que el promedio diario de estos

trabajadores en el ejercicio anterior representen 95% del promedio diario total de empleados en el ejercicio anterior. Los contribuyentes que no se encuentren en este supuesto solo podrán hacer el acreditamiento contra el ISR a su cargo o en su carácter de retenedor.

Es importante mencionar que quienes en virtud de no pagar este impuesto no puedan acreditar los importes que no exceden al impuesto en cuestión, lo podrán considerar como un gasto deducible en la determinación de su ISR.

3.2.6. Acreditamiento de los pagos provisionales.

Artículo 116 fracción V LISR

V.- contra el impuesto que resulte a cargo el contribuyente en los términos de las fracciones anteriores de este artículo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuadas por cada uno de los meses del ejercicio.

3.2.7. Trabajadores que laboraron menos de 12 meses.

Artículo 116 fracción VI. De la LISR:

VII. Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menos a doce meses no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto del crédito al salario mensual correspondientes a dicho periodo se considerarán como definitivos.

3.3. Cálculo anual del ISR de los trabajadores considerando que el trabajador tuvo ingresos gravados por separación.

El artículo 112 de la LISR contempla el procedimiento que debe seguirse para efectuar el cálculo anual de ISR de los trabajadores cuando percibió ingresos por indemnización u otros pagos por separación en su anterior empleo:

Art. 112.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I.- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, estas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará el calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo

177; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en porciento.

Adicionalmente a la mecánica establecida en el artículo anterior, encontramos en la resolución miscelánea la regla 3.22.3

" contribuyentes que en el ejercicio percibieron salarios de dos o más empleadores"

Los contribuyentes que durante el ejercicio, percibieron ingresos de los señalados en el capítulo I del título IV de la LISR, de dos o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable a que se refiere el artículo 177 de la citada ley, deberán determinar la siguiente proporción:

Se dividirá la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto a dicho ingreso. El cociente que resulte, será la proporción del subsidio acreditable correspondiente.

3.4. Opción para efectuar el cálculo anual del ISR en 2002 con reglas vigentes en 1991.

En resolución miscelánea encontramos la regla 3.21.1. donde establece el beneficio de optar por la mecánica y tablas para elaborar el ajuste anual a retenciones de ISR para los trabajadores, pudiendo escoger mecánica del ejercicio 2002 o las vigentes en 1991. y de esta manera escoger el resultado más favorable para el trabajador.

"Para la determinación del impuesto del ejercicio, las personas físicas podrán optar por aplicar, en lugar de la tarifa y tabla previstas en los artículos 177 y 178 de la ley del ISR, las que establecían para la determinación del impuesto dichos artículos vigentes durante el año de 1991, actualizadas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, las cuáles se dan a conocer en el anexo 8 de la presente Resolución.

A continuación se muestran las diferencias entre el procedimiento de 1991 y el vigente en 2002:

Opción para efectuar el cálculo anual del ISR en 2000, aplicando reglas vigentes en 1991.

Concepto	2002	1991
Primera diferencia		
Ingresos gravados:	De 2002	De 2002
Erogaciones efectuadas	De 2002	De 2002
	Sin incluir IMSS e INFONAVIT	Sin incluir IMSS e IFONAVIT
Segunda diferencia		
Proporción de subsidio	La que resulta no es la verdadera. Ejemplo: proporción .70 pero en realidades es de .40	La que resulta es la verdadera ejemplo .85
Tercera diferencia		
Tarifa de ISR	De 2002	De 1991 (actualizada)
Tabla de subsidio	De 2002	De 1991 (actualizada)
Tabla de crédito al salario	De 2002	De 2002

En el capítulo de casos práctico se presentarán ejemplos de esta situación de cálculo anual con reglas de 2002, con el cálculo de 1991 para observar las diferencias.

3.5. Tratamiento de diferencias a cargo, diferencias a favor y compensación de saldos.

El artículo 116 en su penúltimo y último párrafo establece el tratamiento que se debe dar a las diferencias a cargo y a favor, a continuación se presenta la transcripción de dicho dispositivo legal:

"Tratamiento de diferencias a cargo o a favor"

la diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El

contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

"Compensación de saldos a favor por el retenedor"

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

"posibilidad de solicitar devolución "

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley, el monto que le hubiere compensado.

CAPITULO 4

.....

Casos prácticos

Cálculo anual de asimilables

Caso "1" :

Planteamiento:

Este caso es de un socio de una S.C. que hace retiros mensuales a cuenta de utilidades.

Control individual de retiros

Cálculo del ISR mensual en 2001

Proporción de subsidio 100%

	RETIROS	ISR	SUBSIDIO	CREDITO GENERAL	ISR A RETENER
ENERO	10,500.00	2,190.00	1,015.00	139.34	1,036.00
FEBRERO	2,625.00	235.00	117.64	139.34	-
MARZO	9,450.00	1,844.00	876.40	139.34	828.00
ABRIL	26,250.00	7,441.00	2,798.65	143.88	4,498.00
MAYO	10,500.00	2,149.00	1,002.90	143.88	1,002.00
JUNIO	10,500.00	2,149.00	1,002.90	143.88	1,002.00
JULIO	8,400.00	1,437.00	718.32	146.04	572.00
AGOSTO	24,150.00	6,704.00	2,586.26	146.04	3,972.00
SEPTIEMBRE	35,700.00	10,831.00	3,411.07	146.04	7,074.00
OCTUBRE	10,500.00	2,109.00	991.20	148.27	969.00
NOVIEMBRE	22,050.00	5,967.00	2,373.94	148.27	3,445.00
DICIEMBRE	84,000.00	27,366.00	3,644.26	148.27	23,573.00
TOTAL	254,825.00	70,222.00	20,538.54	1,732.59	47,971.00

Nota: en el mes de febrero no se hace retención alguna puesto que el cálculo del impuesto resultaría una cantidad negativa.

Calculo anual del ISR de los asimilables 2002 (art. 116-2do. Párrafo LISR)
 Proporción de subsidio 100%

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual gravado	254,625.00
2 (tarifa)	límite inferior	215,769.07
3 (1-2)	excedente sobre el límite inferior	38,855.93
4 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	34%
5 (3*4)	impuesto marginal	13,211.02
6 (tarifa)	cuota fija	54,307.20
7 (5+6)	impuesto según tarifa artículo 177	67,518.22
Subsidio acreditable		
8 (1)	Ingreso anual gravado	254,625.00
9 (tarifa)	límite inferior	215,769.07
10 (8-9)	excedente sobre el límite inferior	38,855.93
11 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	34%
12 (10*11)	impuesto marginal	13,211.02
13 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	30%
14 (12*13)	subsidio marginal	3,983.30
15 (tarifa)	cuota fija	23,583.74
16 (14+15)	subsidio total acreditable	27,527.04
17 (7-16)	ISR despues de subsidio	39,991.17
18 (tarifa)	Crédito general	-
19 (17-18)	ISR causado del ejercicio	39,991.17
20	ISR retenido en el ejercicio	47,971.00
21 (19-20)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	-
22 (19-20)<0	saldo a favor	- 7,979.83

Caso "2":

Planteamiento:

Este es el supuesto de un miembro del consejo de administración al que se le hacen pagos de honorarios que se consideran asimilables a salarios.

Control individual de honorarios o gratificaciones

Calculo del ISR mensual en 2001

Proporción de subsidio 100%

	HONORARIOS	ISR	SUBSIDIO	CREDITO GENERAL	ISR A RETENER	30% SOBRE HONORARIOS	ISR A RETENER
ENE	52,500.00	16,463.04	3,424.66	139.34	12,899.04	15,750.00	15,750.00
FEB	52,500.00	16,463.04	3,424.66	139.34	12,899.04	15,750.00	15,750.00
MAR	52,500.00	16,463.04	3,424.66	139.34	12,899.04	15,750.00	15,750.00
ABR	52,500.00	16,400.71	3,536.30	143.88	12,720.53	15,750.00	15,750.00
MAY	52,500.00	16,400.71	3,536.30	143.88	12,720.53	15,750.00	15,750.00
JUN	52,500.00	16,400.71	3,536.30	143.88	12,720.53	15,750.00	15,750.00
JUL	52,500.00	16,371.09	3,589.34	146.04	12,635.71	15,750.00	15,750.00
AGO	52,500.00	16,371.09	3,589.34	146.04	12,635.71	15,750.00	15,750.00
SEP	52,500.00	16,371.09	3,589.34	146.04	12,635.71	15,750.00	15,750.00
OCT	52,500.00	16,340.43	3,644.26	148.27	12,547.90	15,750.00	15,750.00
NOV	52,500.00	16,340.43	3,644.26	148.27	12,547.90	15,750.00	15,750.00
DIC	52,500.00	16,340.43	3,644.26	148.27	12,547.90	15,750.00	15,750.00
TOTAL	630,000.00	196,725.81	42,583.68	1,732.59	152,409.54	189,000.00	189,000.00

Calculo anual del ISR de los asimilables 2002 (art 116-2do. Párrafo LISR)
 Proporción de subsidio 100%

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual gravado	830,000.00
2 (tarifa)	límite inferior)	829,030.11
3 (1-2)	excedente sobre el límite inferior	969.89
4 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	35%
5 (3*4)	impuesto marginal	339.46
6 (tarifa)	cuota fija	194,815.74
7 (5+6)	impuesto según tarifa artículo 177	195,155.20
Subsidio acreditable		
8 (1)	Ingreso anual gravado	830,000.00
9 (tarifa)	límite inferior)	517,844.71
10 (8-9)	excedente sobre el límite inferior	112,155.29
11 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	35%
12 (10*11)	impuesto marginal	39,254.35
13 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	0%
14 (12*13)	subsidio marginal	-
15 (tarifa)	cuota fija	45,396.78
16 (14+15)	subsidio total acreditable	45,396.78
17 (7-16)	ISR despues de subsidio	149,758.42
18 (tarifa)	Crédito general	-
19 (17-18)	isr causado del ejercicio	149,758.42
20	ISR retenido en el ejercicio	189,000.00
21 (19-20)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	-
22 (19-20)<0	saldo a favor	- 39,241.58

Cálculo anual de ISR a los trabajadores

Caso 1: "saldo a favor por crédito al salario por un periodo de doce meses"

Este es un trabajador que prestó servicios durante doce meses, por tanto el patrón tiene la obligación de realizar el ajuste anual. En primer plano se presentará el control individual que debería llevarse para obtener la información necesaria para el ajuste. En segundo término se presenta el cálculo anual, el resultado y análisis del mismo.

Control individual de percepciones

Cálculo del ISR mensual en 2001 aplicando a los ingresos de la 1ª. Quincena la tarifa quincenal y a la 2da. Quincena la tarifa mensual (art.116 II-a)

Proporción de subsidio utilizada: .70

		SUELDO	COMISION	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL	ISR	SUBSIDIO	CRÉDITO AL SALARIO	ISRA RETENER (CRÉDITO EN EFECTIVO)
ENE	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.78	18.16	157.20	84.58
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	90.53	18.10	161.45	88.02
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	181.31	36.26	318.65	173.60
FEB	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.78	18.16	157.20	84.58
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	90.53	18.10	161.45	88.02
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	181.31	36.26	318.65	173.60
MAR	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.78	18.16	157.20	84.58
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	90.53	18.10	161.45	88.02
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	181.31	36.26	318.65	173.60
ABR	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.46	18.08	162.45	90.08
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.96	17.99	166.77	94.81
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	180.42	36.08	329.22	184.89
MAY	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.46	18.09	162.45	90.08
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.90	17.98	166.77	94.81
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	180.42	36.08	329.22	184.89
JUN	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.46	18.08	162.45	90.08
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.96	17.99	166.77	94.81
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	180.42	36.08	329.22	184.89
JUL	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.16	18.03	164.86	92.72
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.84	17.87	168.31	97.44
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	180.00	36.00	334.16	190.16
AGO	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.16	18.03	164.86	92.72
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.84	17.97	169.31	97.44
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	180.00	36.00	334.16	190.16
SEP	1A QNA	1,043.00			1,043.00	90.16	18.03	164.86	92.72
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.04	17.97	169.31	97.44
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	180.00	36.00	334.16	190.16
OCT	1A QNA	1,043.00			1,043.00	89.84	17.98	167.37	96.42
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.62	17.92	171.90	100.20
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	179.50	36.91	339.27	196.62
NOV	1A QNA	1,043.00			1,043.00	89.94	17.99	167.37	96.42
	2DA QNA	1,043.00			1,043.00	89.82	17.92	171.90	100.20
	SUBTOTAL	2,086.00			2,086.00	179.56	36.91	339.27	196.62
DIC	1A QNA	1,043.00			1,043.00	89.84	17.98	167.37	96.42
	2DA QNA	1,043.00		(1)	1,042.00	89.62	17.92	171.90	100.20
	SUBTOTAL	2,086.00			2,085.00	179.50	36.91	339.27	196.62
TOTAL ANUAL		25,072.00			25,072.00	2,163.87	427.75	3,963.90	2,272.78

Cálculo anual del ISR de los trabajadores 2002
 Proporción de subsidio .70

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual	26,075.00
2 (3+4+5)	Ingreso exento:	1,043.00
3	aguinaldo	1,043.00
4	prima vacacional	0.00
5	ptu	0.00
6 (1-2)	Ingreso anual gravado	25,032.00
7 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
8 (6-7)	excedente sobre el límite inferior	19,878.77
9 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
10 (8*9)	impuesto marginal	1,987.88
11 (tarifa)	cuota fija	154.56
12 (10+11)	impuesto según tarifa artículo 177	2,142.44
Subsidio acreditable		
13 (6)	Ingreso anual gravado	25,032.00
14 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
15 (13-14)	excedente sobre el límite inferior	19,878.77
16 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
17 (15*16)	impuesto marginal	1,987.88
18 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	50%
19 (17*18)	subsidio marginal	993.94
20 (tarifa)	cuota fija	77.22
21 (19+20)	subsidio total (100%)	1,071.16
22 (1-2(1-.70))	factor de subsidio acreditable	40%
23 (21*22)	subsidio acreditable	428.46
24 (12-23)	ISR despues de subsidio	1,713.97
Crédito al salario		
25 tabla	Crédito al salario anual	4,228.34
26 (24-25)>0	ISR causado del ejercicio previo	0
27 (24-25)<0	credito en efectivo anual	- 2,512.37
28	Entregas mensuales del credito en efectivo	2,232.28
29 (27-28)<0	Crédito en efectivo por entregar en el primer pago del mes de marzo si trabajo todo el año	- 280.09
30 (27-28)>0	ISR causado del ejercicio definitivo	-
31	ISR retenido en el ejercicio	-
32 (30-31)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	0
33 (30-31)<0	Saldo a favor	0

Análisis del resultado:

Este trabajador obtiene un saldo a favor por concepto de crédito al salario, esto se origina porque no se le hicieron entregas de crédito al salario en la cantidad que le correspondía según el resultado anual. Esta situación se debe a varias razones como puede ser que sus ingresos casi nunca variaron a excepción de alguna prestación extraordinaria como el aguinaldo, es por ello que nunca se "salió" del rango de ingresos, al utilizar tablas analizadas le resulta el saldo a favor.

Debido a que este trabajador presto sus servicios por un periodo de 12 meses, este saldo se deberá pagar conjuntamente con el primer pago por salarios que se efectúe en el mes de marzo.

Caso2."Saldo a favor por crédito al salario por un periodo menor a doce meses"

Este es un trabajador que no prestó servicios durante doce meses.

En primer plano se presentará el control individual que debería llevarse para obtener la información necesaria para el ajuste. En segundo término se presenta el cálculo anual, el resultado y análisis del mismo.

**Control individual de percepciones
Cálculo del ISR mensual en 2001 aplicando a los ingresos de la 1ª. Quincena la tarifa quincenal y a la 2da. Quincena la tarifa mensual**

(art.116 II-a)

		SUELDO	COMISION	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL	ISR	SUBSIDIO	CREDITO AL SALARIO	ISR A RETENER (CREDITO EN EFECTIVO)
ENE	1A QNA	649 00			649 00	51 41	10 28	157 35	-116 27
	2DA QNA	649 00			649 00	51 17	10 24	161 62	-120 69
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	102 58	20 52	318 97	-236 91
FEB	1A QNA	649 00			649 00	51 41	10 28	157 35	-116 22
	2DA QNA	649 00			649 00	51 17	10 24	161 62	-120 69
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	102 58	20 52	318 97	-236 91
MAR	1A QNA	649 00			649 00	51 41	10 28	157 35	-116 22
	2DA QNA	649 00			649 00	51 17	10 24	161 62	-120 69
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	102 58	20 52	318 97	-236 91
ABR	1A QNA	-			-	-	-	-	0 00
	2DA QNA	-			-	-	-	-	0 00
	SUBTOTAL	-			-	-	-	-	0 00
MAY	1A QNA	-			-	-	-	-	0 00
	2DA QNA	-			-	-	-	-	0 00
	SUBTOTAL	-			-	-	-	-	0 00
JUN	1A QNA	649 00			649 00	51 10	10 22	162 45	-121 57
	2DA QNA	649 00			649 00	50 60	10 12	166 92	-126 44
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	101 70	20 34	329 37	-248 01
JUL	1A QNA	649 00			649 00	50 80	10 10	165 00	-124 36
	2DA QNA	649 00			649 00	50 47	10 09	169 31	-128 93
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	101 27	20 25	334 31	-253 29
AGO	1A QNA	649 00			649 00	50 80	10 16	165 00	-124 36
	2DA QNA	649 00			649 00	50 47	10 09	169 31	-128 93
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	101 27	20 25	334 31	-253 29
SEP	1A QNA	649 00			649 00	50 80	10 16	165 00	-124 36
	2DA QNA	649 00			649 00	50 47	10 09	169 31	-128 93
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	101 27	20 25	334 31	-253 29
OCT	1A QNA	649 00			649 00	50 58	10 12	167 52	-127 06
	2DA QNA	649 00			649 00	50 26	10 05	171 90	-131 69
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	100 84	20 17	339 42	-258 75
NOV	1A QNA	649 00			649 00	50 58	10 12	167 52	-127 06
	2DA QNA	649 00			649 00	50 26	10 05	171 90	-131 69
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	100 84	20 17	339 42	-258 75
DIC	1A QNA	649 00			649 00	50 58	10 12	167 52	-127 06
	2DA QNA	649 00		(1)	649 00	50 26	10 05	171 90	-131 69
	SUBTOTAL	1,298 00			1,298 00	100 84	20 17	339 42	-258 75
TOTAL ANUAL		12,980 00			12,980 00	1,015 77	203 16	3,307 47	-2,494 86

(1) El paguillo es de 1649 00 está totalmente exento

Cálculo anual del ISR de los trabajadores 2002
 Proporción de subsidio .70

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual	13,629.00
2 (3+4+5)	Ingreso exento:	649.00
3	aguinaldo	649.00
4	prima vacacional	0.00
5	ptu	0.00
6 (1-2)	Ingreso anual gravado	12,980.00
7 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
8 (6-7)	excedente sobre el límite inferior	7,826.77
9 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
10 (8*9)	impuesto marginal	782.68
11 (tarifa)	cuota fija	154.56
12 (10+11)	impuesto según tarifa artículo 177	937.24
Subsidio acreditable		
13 (6)	Ingreso anual gravado	12,980.00
14 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
15 (13-14)	excedente sobre el límite inferior	7,826.77
16 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
17 (15*16)	impuesto marginal	782.68
18 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	50%
19 (17*18)	subsidio marginal	391.34
20 (tarifa)	cuota fija	77.22
21 (19+20)	subsidio total (100%)	468.56
22 (1-2(1-.70))	factor de subsidio acreditable	40%
23 (21*22)	subsidio acreditable	187.42
24 (12-23)	ISR despues de subsidio	749.81
Crédito al salario		
25 tabla	Crédito al salario anual	4,228.14
26 (24-25)>0	ISR causado del ejercicio previo	0
27 (24-25)<0	crédito en efectivo anual	- 3,478.33
28	Entregas mensuales del crédito en efectivo	2,494.86
29 (27-28)<0	Crédito en efectivo por entregar en el primer mes de marzo si trabajo todo el año	- 983.47
30 (27-28)>0	ISR causado del ejercicio definitivo	-
31	ISR retenido en el ejercicio	-
32 (30-31)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	0
33 (30-31)<0	Saldo a favor	0

Análisis del resultado:

Este trabajador obtiene un saldo a favor por concepto de crédito al salario, esto se origina porque al no laborar doce meses y aplicar una tabla anual le genera un saldo a favor.

Debido a que este trabajador presto sus servicios por un periodo menor a 12 meses, no tiene derecho a recibir este saldo a favor, y las entregas y retenciones que se hubieren efectuado durante el periodo que laboro se consideran definitivas.

Caso 3. "Saldo a favor por crédito al salario e ISR"

Este es un trabajador que prestó servicios durante doce meses. En primer plano se presentará el control individual que debería llevarse para obtener la información necesaria para el ajuste. En segundo término se presenta el cálculo anual, el resultado y análisis del mismo.

Control individual de percepciones
Cálculo del ISR mensual en 2001 aplicando a los ingresos de la 1ª. Quincena la tarifa quincenal y a la 2da. Quincena la tarifa mensual

(art.116 II-a)

		SUELDO	COMISION	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL	ISR	SUBSIDIO	CREDITO AL SALARIO	ISRA RETENER (CREDITO EN EFECTIVO)
ENE	1A QNA	630.00			630.00	49.61	9.90	167.35	-117.74
	2DA QNA	630.00			630.00	49.27	9.66	161.62	-122.21
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	98.78	19.76	318.97	-239.95
FEB	1A QNA	630.00			630.00	49.61	9.90	167.35	-117.74
	2DA QNA	630.00			630.00	49.27	9.66	161.62	-122.21
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	98.78	19.76	318.97	-239.95
MAR	1A QNA	630.00			630.00	49.61	9.90	167.35	-117.74
	2DA QNA	630.00			630.00	49.27	9.66	161.62	-122.21
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	98.78	19.76	318.97	-239.95
ABR	1A QNA	630.00			630.00	49.20	9.64	162.45	-123.09
	2DA QNA	630.00			630.00	48.70	9.74	166.92	-127.96
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	97.90	19.58	329.37	-251.05
MAY	1A QNA	630.00			630.00	49.20	9.64	162.45	-123.09
	2DA QNA	630.00			630.00	48.70	9.74	166.92	-127.96
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	97.90	19.58	329.37	-251.05
JUN	1A QNA	630.00			630.00	49.20	9.64	162.45	-123.09
	2DA QNA	630.00			630.00	48.70	9.74	166.92	-127.96
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	97.90	19.58	329.37	-251.05
JUL	1A QNA	630.00			630.00	48.90	9.70	165.00	-125.00
	2DA QNA	630.00			630.00	45.57	9.71	163.31	-130.45
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	97.47	19.49	328.31	-256.33
AGO	1A QNA	630.00			630.00	48.90	9.70	165.00	-125.00
	2DA QNA	630.00			630.00	48.57	9.71	163.31	-130.45
	SUBTOTAL	1,260.00			1,260.00	97.47	19.49	328.31	-256.33
SEPT	1A QNA	84.00			84.00	2.52	0.60	165.00	-167.98
	2DA QNA	84.00			84.00	2.52	0.51	169.31	-167.90
	SUBTOTAL	168.00			168.00	5.04	1.01	334.31	-335.28
OCT	1A QNA	84.00			84.00	2.52	0.50	167.52	-165.50
	2DA QNA	84.00			84.00	2.52	0.51	171.90	-163.09
	SUBTOTAL	168.00			168.00	5.04	1.01	339.42	-328.59
NOV	1A QNA	84.00			84.00	2.52	0.50	167.52	-165.50
	2DA QNA	84.00			84.00	2.52	0.51	171.90	-163.09
	SUBTOTAL	168.00			168.00	5.04	1.01	339.42	-328.59
DIC	1A QNA	84.00			84.00	2.52	0.50	167.52	-165.50
	2DA QNA	84.00		(1) 2,500.00	2,584.00	236.32	47.07	171.67	16.18
	SUBTOTAL	168.00		2,500.00	2,668.00	237.84	47.57	339.19	-148.82
TOTAL ANUAL		10,722.00		2,800.00	13,262.00	1,037.94	207.60	3,965.00	-3136.24
SUMA DE RETENCIONES									15.68
SUMA DE ENTREGAS DE CREDITO AL SALARIO									3,162.27

(1) EL AGUINALA DE \$ 2,500.00 ESTA PARCIALMENTE EXENTO POR \$ 1,157.00

Cálculo anual del ISR de los trabajadores 2002
Proporción de subsidio .70

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual	14,389.00
2 (3+4+5)	Ingreso exento:	1,137.00
3	aguinaldo	1,137.00
4	prima vacacional	0.00
5	ptu	0.00
6 (1-2)	Ingreso anual gravado	13,252.00
7 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
8 (6-7)	excedente sobre el límite inferior	8,098.77
9 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
10 (8*9)	impuesto marginal	809.88
11 (tarifa)	cuota fija	154.56
12 (10+11)	impuesto según tarifa artículo 177	964.44
Subsidio acreditable		
13 (6)	Ingreso anual gravado	13,252.00
14 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
15 (13-14)	excedente sobre el límite inferior	8,098.77
16 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
17 (15*16)	impuesto marginal	809.88
18 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	50%
19 (17*18)	subsidio marginal	404.94
20 (tarifa)	cuota fija	77.22
21 (19+20)	subsidio total (100%)	482.16
22 (1-2(1-.70))	factor de subsidio acreditable	40%
23 (21*22)	subsidio acreditable	192.86
24 (12-23)	ISR después de subsidio	771.57
Crédito al salario		
25 (tabla)	Crédito al salario anual	4,228.14
26 (24-25)>0	ISR causado del ejercicio previo	0
27 (24-25)<0	crédito en efectivo anual	- 3,458.57
28	Entregas mensuales del crédito en efectivo	3,152.22
28 (27-28)<0	Crédito en efectivo por entregar en el primer pago del mes de marzo si trabajo todo el año	- 304.35
30 (27-28)>0	ISR causado del ejercicio definitivo	-
31	ISR retenido en el ejercicio	18.88
32 (30-31)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	0
33 (30-31)<0	Saldo a favor	-18.88

Análisis del resultado:

Este trabajador obtiene un saldo a favor por concepto de crédito al salario, y de ISR, esto se origina porque es un trabajador que sus ingresos son bajos generalmente, a excepción del mes de diciembre donde recibe una prestación extraordinaria que le genera una retención.

El resultado anual arroja un crédito al salario a favor del trabajador, por lo tanto las retenciones efectuadas durante el ejercicio se convierte a favor del trabajador.

Debido a que este trabajador presto sus servicios por un periodo de 12 meses, tiene derecho a recibir en efectivo el saldo a favor que corresponde al crédito al salario en el primer pago del mes de marzo, el saldo a favor por concepto de ISR se le deberá compensar contra el ISR que pudiera generar en el ejercicio inmediato al que corresponde el saldo a favor.

Caso 4. "Saldo a favor ISR"

Este es un trabajador que prestó servicios durante doce meses. En primer plano se presentará el control individual que debería llevarse para obtener la información necesaria para el ajuste. En segundo término se presenta el cálculo anual, el resultado y análisis del mismo.

Control individual de percepciones

Cálculo del ISR mensual en 2001 aplicando a los ingresos de la 1ª. Quincena la tarifa quincenal y a la 2da. Quincena la tarifa mensual.

		SUELDO	COMISION	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL	ISR	SUBSIDIO	CREDITO AL SALARIO	ISRA RETENER (CREDITO EN EFECTIVO)
ENE	1A QNA	920.00			920.00	78.51	15.70	157.35	-94.54
	2DA QNA	920.00			920.00	78.27	15.66	161.48	-98.87
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	156.78	31.36	318.83	-193.41
FEB	1A QNA	920.00			920.00	78.51	15.70	157.35	-94.54
	2DA QNA	920.00			920.00	78.27	15.66	161.48	-98.87
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	156.78	31.36	318.83	-193.41
MAR	1A QNA	920.00			920.00	78.51	15.70	157.35	-94.54
	2DA QNA	920.00			920.00	78.27	15.66	161.48	-98.87
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	156.78	31.36	318.83	-193.41
ABR	1A QNA	920.00			920.00	78.20	15.64	162.45	-99.89
	2DA QNA	920.00			920.00	77.70	15.54	166.77	-104.61
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	155.90	31.18	329.22	-204.50
MAY	1A QNA	920.00			920.00	78.20	15.64	162.45	-99.89
	2DA QNA	920.00			920.00	77.70	15.64	166.77	-104.61
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	155.90	31.18	329.22	-204.50
JUN	1A QNA	920.00			920.00	78.20	15.64	162.45	-99.89
	2DA QNA	920.00			920.00	77.70	15.54	166.77	-104.61
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	155.90	31.18	329.22	-204.50
JUL	1A QNA	920.00			920.00	77.90	15.58	164.85	-102.53
	2DA QNA	920.00			920.00	77.57	15.51	169.31	-107.25
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	155.47	31.09	334.16	-209.78
AGO	1A QNA	920.00			920.00	77.90	15.58	164.85	-102.53
	2DA QNA	920.00			920.00	77.57	15.51	169.31	-107.25
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	155.47	31.09	334.16	-209.78
SEP	1A QNA	920.00			920.00	77.90	15.58	164.85	-102.53
	2DA QNA	920.00			920.00	77.57	15.51	169.31	-107.25
	SUBTOTAL	1,840.00			1,840.00	155.47	31.09	334.16	-209.78
OCT	1A QNA	2,760.00			2,760.00	333.67	66.73	104.32	162.62
	2DA QNA	2,760.00			2,760.00	329.98	66.90	107.12	156.86
	SUBTOTAL	5,520.00			5,520.00	663.65	133.73	211.44	319.48
NOV	1A QNA	2,760.00			2,760.00	333.67	66.73	104.32	162.62
	2DA QNA	2,760.00			2,760.00	329.98	66.90	107.12	156.86
	SUBTOTAL	5,520.00			5,520.00	663.65	133.73	211.44	319.48
DIC	1A QNA	2,760.00			2,760.00	333.67	66.73	104.32	162.62
	2DA QNA	2,760.00		(1) 2,760.00	2,564.00	1,045.42	207.09	43.96	792.30
	SUBTOTAL	5,520.00		2,760.00	8,280.00	1,379.09	275.82	148.27	966.00
TOTAL ANUAL		33,120.00		2,760.00	35,880.00	4,110.94	822.17	3,517.78	-229.11
SUMA DE RETENCIONES									1,593.96
SUMA DE ENTREGAS DE CREDITO AL SALARIO									1,823.07

(1) EL AQUELLO DE \$ 2,760.00 ESTA PARCIALMENTE EXENTO POR \$ 1,137.00

Cálculo anual del ISR de los trabajadores 2002
Proporción de subsidio .70

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual	37,017.00
2 (3+4+5)	Ingreso exento:	1,137.00
3	aguinaldo	1,137.00
4	prima vacacional	0.00
5	ptu	0.00
6 (1-2)	Ingreso anual gravado	35,880.00
7 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
8 (6-7)	excedente sobre el límite inferior	30,726.77
9 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
10 (8*9)	impuesto marginal	3,072.68
11 (tarifa)	cuota fija	154.58
12 (10+11)	impuesto según tarifa artículo 177	3,227.24
Subsidio acreditable		
13 (6)	Ingreso anual gravado	35,880.00
14 (tarifa)	límite inferior	5,153.23
15 (13-14)	excedente sobre el límite inferior	30,726.77
16 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	10%
17 (15*16)	impuesto marginal	3,072.68
18 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	50%
19 (17*18)	subsidio marginal	1,536.34
20 (tarifa)	cuota fija	77.22
21 (19+20)	subsidio total (100%)	1,613.56
22 (1-2(1-.70))	factor de subsidio acreditable	40%
23 (21*22)	subsidio acreditable	645.42
24 (12-23)	ISR despues de subsidio	2,581.81
Crédito al salario		
25 tabla	Crédito al salario anual	4,224.12
26 (24-25)>0	ISR causado del ejercicio previo	0
27 (24-25)<0	credito en efectivo anual	1,642.31
28	Entregas mensuales del credito en efectivo	1,623.07
29 (27-28)<0	Crédito en efectivo por entregar en el primer pago del mes de marzo si trabajo todo el año	-
30 (27-28)>0	ISR causado del ejercicio definitivo	180.76
31	ISR retenido en el ejercicio	1,593.60
32 (30-31)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	0
33 (30-31)<0	Saldo a favor	1,413.20

Análisis del resultado:

El resultado del ajuste anual para este trabajador nos arroja que genera ISR al final del ejercicio, al disminuir este ISR de las retenciones efectuadas, y éstas al ser mayores se genera el saldo a favor, como este trabajador laboró durante los doce meses y se trata de ISR tiene derecho a que este saldo a favor se le compense por el ISR que pudiera generar en el ejercicio inmediato hasta agotarlo.

Caso 5. " Saldo a cargo del trabajador de ISR"

Este es un trabajador que prestó servicios durante doce meses. En primer plano se presentará el control individual que debería llevarse para obtener la información necesaria para el ajuste. En segundo término se presenta el cálculo anual, el resultado y análisis del mismo.

Control Individual de percepciones

Cálculo del ISR mensual en 2001 aplicando a los ingresos de la 1ª. Quincena la tarifa quincenal y a la 2da. Quincena la tarifa mensual.

		SUELDO	COMISION	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL	ISR	SUBSIDIO	CREDITO AL SALARIO	ISRA RETENER (CREDITO EN EFECTIVO)
ENE	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,225.61	675.90	68.70	14,481.01
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,215.43	693.96	70.64	14,450.83
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,441.04	1,369.86	139.34	28,931.84
FEB	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,225.61	675.90	68.70	14,481.01
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,215.43	693.96	70.64	14,450.83
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,441.04	1,369.86	139.34	28,931.84
MAR	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,225.61	675.90	68.70	14,481.01
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,215.43	693.96	70.64	14,450.83
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,441.04	1,369.86	139.34	28,931.84
ABR	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,199.84	697.98	70.95	14,430.91
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,183.87	716.54	72.93	14,394.40
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,383.71	1,414.52	143.88	28,825.31
MAY	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,199.84	697.98	70.95	14,430.91
	2DA QNA	46,000.00		(1) 5,000.00	51,000.00	16,933.87	716.64	72.93	16,144.40
	SUBTOTAL	92,000.00		5,000.00	96,000.00	32,133.71	1,414.52	143.88	30,575.31
JUN	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,199.84	697.98	70.95	14,430.91
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,183.87	716.54	72.93	14,394.40
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,383.71	1,414.52	143.88	28,825.31
JUL	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,194.29	708.42	72.00	14,413.87
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,183.00	727.32	74.04	14,367.44
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,377.29	1,435.74	146.04	28,781.31
AGO	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,194.29	708.42	72.00	14,413.87
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,168.00	727.32	74.04	14,367.44
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,362.29	1,435.74	146.04	28,781.31
SEP	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,194.29	709.42	72.00	14,413.87
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,168.00	727.32	74.04	14,367.44
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,362.29	1,435.74	146.04	28,781.31
OCT	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,174.17	719.26	73.10	14,381.81
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,153.90	738.44	75.17	14,338.68
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,327.67	1,457.70	148.27	28,721.70
NOV	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,174.17	719.26	73.10	14,381.81
	2DA QNA	46,000.00			46,000.00	15,153.29	738.44	75.17	14,338.68
	SUBTOTAL	92,000.00			92,000.00	30,327.46	1,457.70	148.27	28,721.49
DIC	1A QNA	46,000.00			46,000.00	15,174.17	719.26	73.10	14,381.81
	2DA QNA	46,000.00		(2) 45,000.00	2,500.00	31,529.26	738.44	75.17	31,715.65
	SUBTOTAL	92,000.00		45,000.00	140,000.00	47,002.43	1,457.70	148.27	45,444.46
TOTAL ANUAL		1,125,200.00		51,000.00	1,175,000.00	369,019.09	17,023.46	1,723.53	364,253.00

(1) participacion de unidades gravada

(2) aporte de gravado 45,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cálculo anual del ISR de los trabajadores 2002
Proporción de subsidio .70

Impuesto según tarifa		
1	Ingreso anual	1,176,705.50
2 (3+4+5)	Ingreso exento:	1,705.50
3	aguinaldo 1,137.00	
4	prima vacacional 0.00	
5	ptu 568.00	
6 (1-2)	Ingreso anual gravado	1,175,000.00
7 (tarifa)	límite inferior	629,030.11
8 (6-7)	excedente sobre el límite inferior	545,969.89
9 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	35%
10 (8*9)	impuesto marginal	191,089.48
11 (tarifa)	cuota fija	194,815.74
12 (10+11)	impuesto según tarifa artículo 177	385,905.20
Subsidio acreditable		
13 (6)	Ingreso anual gravado	1,175,000.00
14 (tarifa)	límite inferior	517,844.71
15 (13-14)	excedente sobre el límite inferior	657,155.29
16 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre el excedente	35%
17 (15*16)	impuesto marginal	230,004.35
18 (tarifa)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	0%
19 (17*18)	subsidio marginal	-
20 (tarifa)	cuota fija	45,398.78
21 (19+20)	subsidio total (100%)	45,398.78
22 (1-2)(1-.70)	factor de subsidio acreditable	40%
23 (21*22)	subsidio acreditable	18,158.71
24 (12-23)	ISR después de subsidio	367,746.49
Crédito al salario		
25 tabla	Crédito al salario anual	1,847.04
26 (24-25)>0	ISR causado del ejercicio previo	365,899.45
27 (24-25)<0	crédito en efectivo anual	
28	Entregas mensuales del crédito en efectivo	-
29 (27-28)<0	Crédito en efectivo por entregar en el primer pago del mes de marzo si trabajo todo el año	-
30 (27-28)>0	ISR causado del ejercicio definitivo	365,899.45
31	ISR retenido en el ejercicio	384,253.03
32 (30-31)>0	Diferencia a cargo a pagar en febrero del 2002	1,646.42
33 (30-31)<0	Saldo a favor	-

Análisis del resultado:

Para este trabajador determinamos que después de disminuir las retenciones de ISR efectuadas durante el ejercicio del ISR causado, se genera un ISR a cargo del trabajador, dicho saldo deberá ser descontado al trabajador y enterado por la empresa a más tardar el último día de febrero.

Caso 6: "Trabajador con dos patrones en un mismo ejercicio"

La regla 3.22.3 de RM dispone el procedimiento para efectuar el cálculo anual cuando el trabajador obtuvo ingresos de dos o mas empleadores. A continuación se transcribe el texto.

"los contribuyentes que durante el ejercicio 2001, percibieron ingresos de los señalados en el capítulo I del título IV de la LISR, de dos o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable a que se refiere el artículo 141-a de la citada ley, deberán de terminar la siguiente proporción:

Se dividirá la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto a dicho ingreso. El cociente que resulte, será la proporción del subsidio acreditable correspondiente."

Ejemplo:

Datos para el calculo anual del ISR de un trabajador indemnizado en su anterior empleo y que en diciembre labora en nuestra empresa:

1.) ingresos por salarios de enero a agosto (proporción de subsidio .65)

Periodo	enero-agosto
Ingresos por salarios	\$63,427.79
Por liquidación (solo acumulables)	\$ 7,392.00
ISR retenido	\$ 9,477.81
Subsidio acreditable	\$ 1,541.59 (30%)
Subsidio no acreditable	\$ 3,597.03 (70%)
Subsidio total	\$ 5,138.62

2.) ingresos obtenidos en nuestra empresa (proporción de subsidio .75)

Periodo	septiembre-diciembre
Ingreso por salarios	\$36,964.05
ISR retenido	\$ 4,549.14
Subsidio acreditable	\$ 1,653.01
Subsidio no acreditable	\$ 1,653.01
Subsidio total	\$ 3,306.02

Calculo anual del ISR de un trabajador indemnizado en su anterior empleo y que en diciembre labora con nosotros

Ingresos gravados con nuestra empresa		38,984.05
Ingresos gravados con otras empresas:		
por remuneraciones:	83,427.79	
por liquidación (solo acumulables)	7,392.00	70,819.79
total de ingresos acumulables		107,783.84
impuesto según tarifa		
ingreso anual gravado		107,783.84
límite inferior		106,982.83
excedente sobre límite inferior		801.01
porcentaje aplicable sobre el excedente		33%
impuesto marginal		264.33
cuota fija		18,407.70
impuesto antes de subsidio		18,672.03
subsidio acreditable		
ingreso anual gravado		107,783.84
límite inferior		106,982.83
excedente sobre límite inferior		801.01
porcentaje aplicable sobre el excedente		33%
impuesto marginal		264.33
Porcentaje aplicable sobre el impuesto marginal		40%
subsidio marginal		105.73
cuota fija		9,203.70
subsidio total		9,309.43
factor de subsidio acreditable *		0.3783
subsidio acreditable		3,521.76
ISR después de subsidio		15,150.27
Crédito al salario		
Crédito al salario anual		1,847.04
ISR de los ingresos acumulables		13,303.23
proporción de ingresos acumulables		13.31%
ISR ingresos por liquidación no acumulables		981.84
(14,787-7,392=7,375*13.31%)		
total ISR del ejercicio		14,285.07
ISR retenido en nuestra empresa		4,549.14
ISR retenido en otras empresas :		9,477.81
por salarios	7,877.79	
por liquidación	1,600.02	
ISR retenido		14,026.95
ISR a cargo (a favor)		258.12

* factor de subsidio acreditable			
Proporción con regla 3.22.3 de la miscelánea	nuestra	otra	total
subsidio acreditable	1,653.01	1,541.59	3,194.60
subsidio total	3,306.01	5,138.62	8,444.63
factor	0.5000	0.3000	0.3783

Cuadros comparativos al ejercer la opción para efectuar el cálculo anual del ISR con reglas vigentes en 1991.

**Procedimiento de 1991
Con proporción de subsidio de .85 en vez de .70**

		caso 1	caso 2
1			
2	(tarifa)	ingreso acumulable	25,022.84 12,980.00
3	(1-2)	límite inferior	6,020.17 6,020.17
4	(tarifa)	Excedente sobre el límite inferior	19,002.67 6,959.83
5	(3*4)	Porcentaje aplicable sobre el excedente	10% 10%
6	(tarifa)	Impuesto marginal	1,900.27 695.98
7	(5+6)	Cuota fija	181.20 181.20
		Impuesto antes de subsidio	2,081.47 877.18
		subsidio acreditable	
8	6	Cuota fija de isr	181.20 181.20
9	(tabla)	% cuota fija	40% 40%
10	(8*9)	Cuota fija de subsidio	72.48 72.48
11	5	Impuesto marginal	1,900.27 695.98
12	(tabla)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	34.80% 34.80%
13	(11*12)	subsidio marginal	661.29 242.20
14	(10+13)	subsidio total (100%)	733.77 314.68
15	0.85	subsidio acreditable (85%)	623.71 267.48
16	(7-15)	ISR despues de subsidio	1,457.78 609.70
		Credito al salario	
17	(tabla)	Credito al salario anual	4,228.34 4,228.14
18	(16-17)>0	ISR del ejercicio	- -
19	(16-17)<0	Credito en efectivo anual	- 2,788.58 - 3,618.44
20		Entregas mensuales del crédito en efectivo	2,232.28 2,484.86
21	(18-20)<0	Credito en efectivo por entregar en marzo	- 538.30 - 1,123.58
22	(18-20)>0	ISR causado	- -
23		Isr retenido	- -
24	(22-23)>0	Diferencia a cargo	- -
25	(22-23)<0	Diferencia a favor	- -
		procedimiento de 2002	
26		credito en efectivo por entregar en marzo	- 280.09 - 983.47
27		Saldo a favor	- -
28		Saldo a cargo	- -
29		Beneficio por aplicar reglas de 1991	- 256.21 - 140.11
30		Perjuicio por aplicar reglas de 1991	

			caso 3	caso 4
1		ingreso acumulable	13,252.00	35,880.00
2	(tarifa)	limite inferior	6,020.17	6,020.17
3	(1-2)	Excedente sobre el limite inferior	7,231.83	29,859.83
4	(tarifa)	Porcentaje aplicable sobre el excedente	10%	10%
5	(3*4)	Impuesto marginal	723.18	2,985.98
6	(tarifa)	Cuota fija	181.20	181.20
7	(5+6)	Impuesto antes de subsidio	904.38	3,167.18
		subsidio acreditable		
8	6	Cuota fija de isr	181.20	181.20
9	(tabla)	% cuota fija	40%	40%
10	(8*9)	Cuota fija de subsidio	72.48	72.48
11	5	Impuesto marginal	723.18	2,985.98
12	(tabla)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	34.80%	34.80%
13	(11*12)	subsidio marginal	264.85	1,039.12
14	(10+13)	subsidio total (100%)	337.13	1,111.60
15	0.85	subsidio acreditable (85%)	286.56	944.88
16	(7-15)	ISR despues de subsidio	617.82	2,222.32
		Credito al salario		
17	(tabla)	Credito al salario anual	4,228.14	4,224.12
18	(16-17)>0	ISR del ejercicio	-	-
19	(16-17)<0	Credito en efectivo anual	- 3,610.32	- 2,001.80
20		Entregas mensuales del credit en efectivo	3,152.22	1,823.07
21	(19-20)<0	Credito en efectivo por entregar en marzo	- 458.10	- 178.73
22	(19-20)>0	ISR causado	-	-
23		Isr retenido	16.88	1,593.86
24	(22-23)>0	Diferencia a cargo	-	-
25	(22-23)<0	Diferencia a favor	- 16.88	- 1,593.86
		procedimiento de 2002		
26		credito en efectivo por entregar en marzo	- 304.35	-
27		Saldo a favor	- 16.88	- 1,413.20
28		Saldo a cargo	-	-
29		Beneficio por aplicar reglas de 1991	- 153.75	- 359.49
30		Perjuicio por aplicar reglas de 1991		

			caso 5
1		ingreso acumulable	1,175,000.00
2	(tarifa)	límite inferior	387,244.35
3	(1-2)	Excedente sobre el límite inferior	777,755.65
4	(tarifa)	Porcentaje aplicable sobre el excedente	0.35
5	(3'4)	Impuesto marginal	272,214.48
6	(tarifa)	Cuota fija	114,077.22
7	(5+6)	Impuesto antes de subsidio	386,291.70
		subsidio acreditable	
8	6	Cuota fija de isr	114,077.22
9	(tabla)	% cuota fija	5.80%
10	(8'9)	Cuota fija de subsidio	6,388.32
11	5	Impuesto marginal	272,214.48
12	(tabla)	porcentaje aplicable sobre impuesto marginal	0
13	(11'12)	subsidio marginal	-
14	(10+13)	subsidio total (100%)	6,388.32
15	0.85	subsidio acreditable (85%)	5,430.08
16	(7-15)	ISR despues de subsidio	380,861.62
		Credito al salario	
17	(tabla)	Crédito al salario anual	1,847.04
18	(16-17)>0	ISR del ejercicio	379,014.58
19	(16-17)<0	Credito en efectivo anual	-
20		Entregas mensuales del crédito en efectivo	-
21	(19-20)<0	Credito en efectivo por entregar en marzo	-
22	(19-20)>0	ISR causado	379,014.58
23		Isr retenido	384,253.03
24	(22-23)>0	Diferencia a cargo	14,761.55
25	(22-23)<0	Diferencia a favor	-
		procedimiento de 2002	
26		credito en efectivo por entregar en marzo	-
27		Saldo a favor	-
28		Saldo a cargo	164.42
29		Beneficio por aplicar reglas de 1991	-
30		Perjuicio por aplicar reglas de 1991	14,597.13

RESUMEN DE RESULTADOS

	METODO TRADICIONAL			METODO OPCIONAL			MEJOR OPCION
	ISR CARGO	ISR FAVOR	CREDITO FAVOR	ISR CARGO	ISR FAVOR	CREDITO FAVOR	
CASO 1			280.00			536.30	Opcional
CASO 2			983.47			1,123.58	Opcional
CASO 3		16.68	304.35		16.68	458.10	Opcional
CASO 4		1,413.20			1,593.96	178.73	Opcional
CASO 5	1,646.42			14,761.55			Tradicional

Que hacer con estos resultados?

Caso 1.

Este saldo deberá entregarse al trabajador en efectivo conjuntamente con el primer pago por concepto de salarios en el mes de Marzo. El patrón tendrá derecho a acreditarlo contra el pago de ISR

Caso 2.

Aunque resulta un saldo a favor del trabajador, este al no laborar por un periodo de 12 meses, no tiene derecho a recibirlo, por tanto sus retenciones y entregas de crédito al salario se consideran como definitivas.

Caso 3.

Para este trabajador tenemos un saldo a favor de ISR el cuál se deberá compensarse contra isr a cargo que le resulte en el ejercicio inmediato, hasta agolarlo.

Por lo que se refiere al saldo a favor por concepto de crédito al salario se deberá entregar al trabajador conjuntamente con el primer pago por concepto de salarios en mes de marzo.

Caso 4.- El saldo a favor por concepto de ISR se deberá compensar contra isr a cargo que en un futuro pudiera resultarle al trabajador, y el crédito al salario se deberá entregar en efectivo en las condiciones ya mencionadas.

Caso 5. El Isr que resulta a cargo del trabajador se le deberá retener y enterarlo en el mes de febrero.

CONCLUSIONES

Sin duda alguna los contribuyentes cautivos representan la mayor fuente de ingresos para el fisco federal, siendo ellos los mas constantes con sus aportaciones a contribuir al gasto público, y dentro de estos contribuyentes el más representativo en una visión personal son los trabajadores.

Ellos llevan la desventaja de que al no ser directamente quienes calculan sus impuestos se pierden la oportunidad de hacer alguna estrategia o planeación fiscal dentro del marco de derecho fiscal con el fin de aligerar su carga tributaria. Son los patronos quienes son los responsables de retener y enterar dichos impuestos y si por ignorancia lo hacen de forma errónea se ve directamente afectada la economía del trabajador de por si ya tan lastimada.

Es aquí en este tipo de situaciones donde nuestra labor como profesional en materia fiscal toma importancia, depende de nosotros orientar a patronos al debido cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales y en este caso particular el calculo y entero del ISR de los trabajadores.

En un país como el nuestro con cambios constantes en materia fiscal como la reforma para 2002 donde inclusive cambia la estructura de la LISR, es nuestra obligación mantenernos día a día actualizados, solo de esta forma y comprometiéndonos con nuestra profesión podremos satisfacer las necesidades de la sociedad que requiera nuestros servicios como profesionistas, impulsando así cambios en lo que se refiere a nuestra cultura tributaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- Ley del impuesto sobre la renta
Editorial ediciones fiscales ISEF
- Reglamento del impuesto sobre la renta
Editorial ediciones fiscales ISEF
- Código fiscal de la federación
Editorial ediciones fiscales ISEF
- Ley federal del trabajo
Editorial ediciones fiscales ISEF
- C.P. Carmen Cárdenas Peña; Pago de impuestos en español;
Editorial Robar, México, 1999.
- C.P. Vicente Morales Villagran; El ABC del crédito al salario
Editorial Principio Gráfico s.a. de c.v.
- C.P. Efraín Lechuga Santillán; Estudio práctico del ISR de sueldos y salarios
Editorial Ediciones fiscales ISEF
- Diversas publicaciones de revistas fiscales
 Prontuario de actualización fiscal
 El fiscal

ABREVIATURAS

LSS	Ley del Seguro Social
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
CFF	Código fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
ISPT	Impuesto Sobre el Producto de Trabajo
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
PTU	Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.